



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**+Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00486-00  
**Demandante:** LUIS CARLOS LOPEZ VERA  
**Demandado:** HERNAN PRADA BAYONA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento al motivo por el cual se inadmitió.

En el numeral 2 del proveído de 9 de septiembre de 2021, se le ordenó a la parte demandante adecuar el poder allegado con la demanda, en el sentido que señaló el mismo número de cédula para el demandante y demandado; sin embargo, a juicio del despacho a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, toda vez, que si bien se adecuó el poder corrigiendo la imprecisión advertida, no se avizora que el mismo se ajuste a los rituales del art. 74 del Código General del Proceso o a lo preceptuado en el art. 5º del decreto de 2020; último caso, en el que el mandato deberá remitirse desde la dirección de correo electrónico del demandante.

En ese orden de ideas y al no darse cumplimiento a lo contemplado en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 84 y 75 del Código General del Proceso, no queda otra senda que rechazar la presente demanda ejecutiva conforme lo prevé el art. 90 ibidem.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6946da4dd84ab9926487c75e4d332c62a2f27b9fbb9d461d420e64c9ce90deab  
Documento generado en 21/09/2021 09:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>